



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO Nº. 5 0 5 5 8

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 artículo primero, del 31 de enero de 2007, Ley 89 del 22 de Diciembre 1993.

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita de seguimiento el día 31 de octubre de 2006 al establecimiento de comercio LUBRISTAR, ubicado en la Avenida 1º de Mayo – CL.22 Sur Nº 25-22 de la localidad de Antonio Nariño, y con fundamento en ella emitió el Concepto Técnico No. 8316 del 14 de noviembre de 2006, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

- *"El establecimiento LUBRISTAR cesó toda actividad en las instalaciones de la Avenida 1º de Mayo – CL.22 Sur Nº 25-22 hace aproximadamente 1.5 años, según información suministrada por el responsable del establecimiento actual que utiliza el predio.*
- *En el predio actualmente funciona una carpintería y/o fábrica de closets.*
- *El responsable de la carpintería y/o fábrica de closets, desconoce la ubicación o el domicilio del antiguo responsable del establecimiento LUBRISTAR."*

Igualmente concluyó: *"Una vez realizada la visita de seguimiento al establecimiento LUBRISTAR, se puede concluir que ya no se encuentra funcionando en las instalaciones de la Avenida 1º de Mayo – CL.22 Sur Nº 25-22 de la localidad de Antonio Nariño, por lo tanto se deben adoptar las medidas jurídicas del caso."*

Que el Título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales, Artículo tercero principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad publicidad y contratación, y en general conforme a las normas de este parte primera. (...)

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos."

Que la Constitución Política, Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 inciso segundo señala que: "La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que detallas todas las circunstancias anteriormente señaladas, este Despacho considera procedente ordenar el archivo del referido Expediente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 0568

Que en virtud de las funciones delegadas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 0110 del 31 de Enero de 2007, el Director Legal Ambiental, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente DM-18-2006-1452, en el cual se analiza la situación ambiental del establecimiento de comercio denominado LUBRISTAR, ubicado en la Avenida 1ª de Mayo – CL.22 Sur Nº 25-22 de la localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remilir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que fije la presente providencia en lugar público de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental y remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 02 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental